



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 96.

Sábado 14 de Diciembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D<sup>a</sup> SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 337, correspondiente al día 3 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Francisco Pondevida alzándose de una providencia de ese Gobierno civil, por la que se le declaró incompatible para ejercer como Médico consultor en el balneario de San Hilario de Sacalm en esa provincia:

Resultando que el Médico Director de los referidos baños se negó á admitir las papeletas de prescripción expedidas por D. Francisco Pondevida, fundándose en que, siendo éste padre de uno de los fondistas de la localidad, no podía ejercer como Médico consultor en el balneario, según lo dispuesto

en la Real orden de 26 de Abril de 1887:

Resultando que por ese Gobierno, y teniendo en cuenta lo informado por el Médico Director, se declaró la incompatibilidad de Pondevida para ejercer como Médico consultor en el expresado balneario:

Vista la referida Real orden de 26 de Abril de 1887, que preceptúa que el cargo de Médico Director, así como el de Médico consultor en los balnearios, es incompatible con el de propietario, arrendatario ó contratista de cualquiera de los manantiales, fondas, hospederías ó servicios de los establecimientos, y que esta incompatibilidad es extensiva á los casos en que los propietarios, arrendatarios, contratistas ó bañeros estén unidos con vínculos de parentesco dentro del cuarto grado con el Médico Director ó Médico consultor:

Considerando que la fonda de que aparece como condueño el hijo del recurrente no constituye dependencia alguna del balneario de San Hilario:

Considerando que la incompatibilidad que establece la Real orden de 26 de Abril de 1887 sólo se refiere á las fondas, hospederías ó servicios anejos á los establecimientos balnearios:

Considerando que las hospederías ó fondas que existan en las localidades que tienen balneario no pueden ser sometidas á la legislación especial del ramo por el solo hecho de admitir viajeros que hayan de someterse al tratamiento hidromineral;

Y considerando que para hacer extensivo á estos establecimientos exclusivamente industriales lo preceptuado en la re-

petida Real orden de 26 de Abril de 1887, sería preciso que establecimiento balneario y localidad donde radica un balneario fuesen términos sinónimos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar procedente el referido recurso de alzada y revocar la providencia recurrida; por cuanto la incompatibilidad que establece la Real orden de 26 de Abril de 1887 no alcanza á don Francisco Pondevida, por la sola circunstancia de ser pariente del condueño del Hotel Suizo, puesto que no es fonda aneja ó dependiente del balneario de San Hilario, aun cuando radique en la misma localidad ó término municipal.

Asimismo ha dispuesto S. M. que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de D. Francisco Pondevida y Médico Director de los baños de San Hilario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

En la Gaceta de Madrid número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja

formulada por D. José Sánchez Gómez y otros vecinos de la villa de Benaoján, referente á la viciosa Administración municipal de dicho término, y solicitando se obligue al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario al cumplimiento de su deber; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: D. José Sánchez Gómez y otros seis vecinos de Benaoján (Málaga), acudieron á V. E. con un escrito de fecho 24 de Junio de 1889, acompañado de un impreso, y ambos documentos se relacionan con una porción de abusos, atropellos y hasta delitos que dicen los exponentes se vienen cometiendo continuamente en el expresado pueblo; se denuncian gran número de faltas relativas á la Administración municipal del mismo; se afirma que los principales responsables de todo ello son el Alcalde y un hijo suyo que ejerce las funciones de Secretario del Ayuntamiento, y, por último, se asegura que el Gobernador no ha dado curso á reclamaciones que, fundadas en tales motivos, le han sido presentadas; por todo lo cual los exponentes suplican á V. E. que adopte las medidas necesarias para obligar á cumplir con su deber al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario, y que si hubiere méritos para ello se entregue á estos á los Tribunales de Justicia.

Por Real orden de 6 de Julio último se mandaron las referidas instancias á informe del Gobernador de la provincia, el cual en 28 del mismo mes lo ha evacuado exponiendo: que su antecesor en el mando de aquella nombró en 22 de Sep-

tiembre de 1888 un Delegado, al efecto de que inspeccionara la Administración municipal de Benaoján y depurase ciertos hechos denunciados por la prensa; que en vista de la disparidad habida entre el resultado de la visita y los datos existentes en aquella oficina, dedujo que el trabajo del Delegado adolecía de notables deficiencias, por lo cual remitió á ese Ministerio copia de lo actuado, solicitando al mismo tiempo autorización para nombrar otro funcionario que ampliase y completara aquellas diligencias, no habiéndosele contestado, por lo cual no le ha sido posible mandar el Delegado, y sólo puede decir que el Ayuntamiento de Benaoján es uno de los pocos que en aquella provincia están casi al corriente en el pago de sus atenciones; que tan pronto como habían llegado á su conocimiento noticias de las infracciones que se decían cometidas por aquella Corporación, con respecto á la formación del padrón, listas electorales, y á la denegación de datos y certificaciones pedidas por los vecinos, había dado orden al Alcalde, apercibiéndole con multa para que cumpliera con lo que tenía mandado, siendo no sólo inexacto, sino injurioso que en el Gobierno se hubieran desestimado las quejas producidas y que en él haya quien tenga interés en ocultar éstas; y que, según los datos que ha podido adquirir, es cierto que el Secretario del Ayuntamiento de Benaoján, es hijo del Alcalde del mismo, pero que como la ley no dice que por ello haya incompatibilidad, aunque moralmente parezca que existe, ruega á V. E. le indique la línea de conducta que en este punto haya de seguir.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que, en efecto, existe la incompatibilidad de que se trata.

Por Real orden de 4 de Septiembre último se ha mandado el asunto á informe de la Sección.

Dos son, en realidad, los extremos que se contienen en el expediente adjunto: refiérese el primero á los abusos y atropellos que, según se afirma en la instancia dirigida á V. E. por siete vecinos de Benaoján, se cometen constantemente en este pueblo, y en cuanto á él, á pesar de la pasión con que la denuncia aparece redactada, y de que carece de todo justificante que pruebe realmente ninguno de los hechos que en ella se relacionan, son éstos de tal naturaleza y gravedad, que exigen necesariamente su pronto esclarecimiento, sobre todo,

si se tienen en cuenta que se atribuyen á Autoridades cuyo prestigio amengua en el mero hecho de estar bajo el peso de acusaciones tan graves, que á ser estas ciertas, procedería, no sólo imponer á aquéllas la corrección administrativa á que hubiere lugar, sino entregarlos á los Tribunales de justicia, siendo en todo caso necesario que el Gobernador adopte las medidas oportunas á que cese el estado en que el pueblo se encuentra.

Es el segundo el relativo á si el hijo del Alcalde puede ó no desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Nada dice la ley municipal acerca de ello, puesto que el art. 123, en el que determina quienes no pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente, no se contiene como una de las causas de incapacidad el estar unido, mediante estrecho vínculo de parentesco con el Alcalde, lo que sin duda obedece, á que no siendo la ley casuística, no ha previsto determinadamente el caso de que se trata, pero si se estudia con detención el alcance de las disposiciones en dicho artículo contenidas, y si se tiene en cuenta el espíritu que anima el precepto legal, salta desde luego á la vista que dicha incompatibilidad debe existir, no pudiendo, por lo tanto, ejercer las funciones de Alcalde quien tiene á su hijo de Secretario del Ayuntamiento, ó viceversa.

En efecto, en el mencionado artículo se establece que no pueden ser Secretarios los Concejales del mismo Ayuntamiento, ni los que ejerzan en él cualquiera otro cargo municipal, cuyo precepto quedaría en realidad burlado, aunque en la apariencia se respetaba si los hijos de tales individuos no quedasen excluidos también de desempeñar dicho cargo, pues dada la relación que ordinariamente existe entre padres é hijos, el estar desempeñando uno la Alcaldía y otro la Secretaría de un Ayuntamiento, pudiera ser causa de que en la práctica ambos cargos estuvieran ejercidos, en realidad, por una sola persona, que es lo que la ley trata de evitar.

En otras disposiciones legales se contiene un reconocimiento explícito de lo que queda expuesto, y merece especial mención, por la analogía que el caso tiene con el presente, el art. 22 de la ley del Notariado, en la que se prohíbe á los Notarios autorizar contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo, dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, existiendo la misma razón para prohibir

que un pariente tan cercano, como lo es el hijo con respecto al padre, dé fe de los actos que éste realiza.

Si á lo expuesto se añade que los Secretarios de Ayuntamiento lo son también del Alcalde, excepto en determinados casos, y que están bajo la inmediata dependencia de éste, el que les puede, según el art. 124, exigir responsabilidad por sus actos y suspenderlos si á ello se hicieran acreedores, es indudable que en realidad existe la incompatibilidad de que se ha hecho mención, y que elegido el padre Alcalde el hijo debe cesar como Secretario, mientras aquel desempeñe el cargo.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Que el Gobernador de Málaga, á toda costa y bajo su más estrecha responsabilidad, averigüe la certeza de los hechos que se contienen en la denuncia de que se ha hecho mención, y caso de que resultaran justificados, procure su corrección y castigo, remitiendo los antecedentes á los Tribunales, y adoptando, por su parte, las medidas que crea oportunas.

2.º Que en el caso de ser cierto el parentesco que se dice existir entre el Alcalde y el Secretario del citado Ayuntamiento, debe uno de los dos cesar inmediatamente en sus funciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION  
DE  
CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.  
SECCION DE DIRECTAS.  
*Negociado de Minas.*  
Minas.  
PRIMERA SUBASTA.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, por acuerdo de esta fecha, enajenar en pública subasta las minas que se

expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

*Relación de las minas cuya caducidad se ha declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse con arreglo á instrucción.*

Mina Lucila, término de Zarza la Mayor, de mineral fosfato, de los Sres. Claus Kaben y C.<sup>a</sup>, cuatro pertenencias; cánon anual, 16 pesetas; capitalización al 3 por 100, 533 pesetas y 34 céntimos; débitos á la Hacienda, 16 pesetas.

Mina Consecuente 2.<sup>a</sup>, término de Zarza la Mayor, de mineral fosfato, de los señores Claus Kaben y C.<sup>a</sup>, cuatro pertenencias; cánon anual, 16 pesetas; capitalización al 3 por 100, 533 pesetas y 34 céntimos; débitos á la Hacienda, 16 pesetas.

*Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de once á doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda, y ante los Sres. Interventor, Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado, que actuará como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presentan como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas, la cantidad porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1886.)

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la relación anterior.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentare dentro de las

24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota formada por el depositante, que autoriza al que le representa para que haga proposiciones en su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Cáceres 11 de Diciembre de 1889.—El Administrador, José Martínez Tristan.

**Distrito electoral de Valencia de Alcántara.**

*Don Norberto Avila Montero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.*

Certifico: Que según resulta de las certificaciones parciales remitidas á esta presidencia de la Junta inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales, de que es cabeza de distrito esta villa, por las secciones que á continuación se expresan, las altas y bajas ocurridas en dicho Censo durante el último año, son las siguientes:

Valencia de Alcántara, por traslado de domicilio, D. Andrés Ruiz Soler, D. Agustín Maya, D. Felipe Rosado Muñoz y D. José Mera Lopez.

Por fallecimiento, D. Juan Alejo Durán, D. Juan Picado Aires, don Bruno Grados Preciado, D. Fermin Cantero Gutierrez, D. Antonio Higuero Piris, D. José Andrada Fernandez, D. Manuel Silva Carballo, D. Severiano Pacheco Marques, don Bartolomé Fernandez Rodriguez, D. José Gala de la Vera, D. Telesforo Gonzalez Carballo, D. Luis Gonzalez Garcia, D. Manuel Velo Castaño, D. Francisco Pacheco Morán, don José Carballo Silva, D. Diego Molina Jorge, D. Elias Arnau, D. Eugenio Rodriguez Maya, D. Gregorio Bravo Vivas y D. Romualdo Luna.

Sección de Estorninos, por traslado de residencia, D. Diego Casco Fonseca, D. Valentin Salgado Corbacho.

Sección de Carbajo, bajas por defunción, D. Rafael Mogená Pintor.

Sección de Cedillo, por defunción, D. José Gonzalez Rivero, D. José

Mendez Antunez, D. Gerónimo Faustino Mendez, D. Manuel Loro Mendez y D. Manuel Gordo Berzas.

Sección de Santiago de Carbajo, por defunción, D. Gerónimo Guillen, D. Ceferino Magariño, D. Anselmo Durán, D. Francisco Ambrosio, don Eulogio Batalla y D. Francisco Martin.

Sección de Herrerueta, baja por traslado de domicilio, D. Ramon Rubio Sanchez, y por defunción, don Francisco Holguera Lobato, D. Jesús Salgado Gutierrez, D. Manuel Cotrina Salgado, D. Francisco Pardo Navo y D. Hermenegildo Holguera y Holguera.

Sección de Alcántara, por traslado de domicilio, D. Bernardino Sevilla Cava, D. Benigno Cabezas Torres, D. Francisco de Paula Gundin y Gundin, D. Francisco Dato Cañamero, D. Juan Peguera Jordana, D. Pedro Barroso Bosch, D. Pedro Corchado Marques y D. Quintin Medina y Medina, y por fallecimiento ó defunción, D. Abdon Dominguez Claver, D. Cruz Merchán Holgado, D. Cipriano Granado Flores, D. Cipriano Gonzalez Claver, D. Francisco Reguero Borrega, D. Francisco Bueno Gonzalez, D. Félix Ciro Gonzalez, D. Juan Nacarino Tomé, don José Tache Monje, D. Juan Gonzalez Villarreal, D. Leandro Lozoyo Caba, D. Martin Cabeza Salgado, D. Pedro Amado Barriga, D. Pedro Bernardo Camello, D. Ramon Pain Gil, D. Severo Claver Rino, D. Simon Lumbreras Escalante, D. Tomás Martos Lozoyo, D. Vicente Villarreal Gimenez, D. Victor Agudelo Barres y D. Zoilo Pinero Redondo, y cumpliendo pena de destierro, don Francisco de Paula Gundin y Gundin y D. Pedro Barroso Bosch.

Sección de Brozas, por traslado de domicilio, D. Carlos Benito Platero, D. Felipe Neria Pavon, D. Pastor Rodrigo Criado, D. Manuel Lopez Ramire, D. Francisco Rodriguez Luque, D. Jacinto Marchena Vivas, D. Emilio Chaparro Oliva, D. Félix Benito Rodriguez, D. Antonio Martin Fernandez, D. Froilan del Collado Ramos, D. Vicente Escobero Cid, D. Sinforiano Garay Notario y don Pablo Rivero Castillo y por defunción, D. Eladio Cilleros Coronado, D. Roman Rosado Zalamea, D. Juan Salgado Cáceres, D. Manuel Emborrujo Rosado, D. Juan Lindo Curado, D. Pablo Garlito Vinagre, D. Leon Rodriguez Lopez, D. Blas Santano Hurtado, D. Isidro Javato Manso, D. José Barroso Sereno, D. Climaco Granado Vivas, D. Diego Javato Mojedano, D. Ecequiel Martinez Marchena, D. Antonio Cabrera Gomez, D. Antonio Sanchez Aldeano, D. Agustín Pio Barriga Santano, D. José Sanguino y Sanguino, don Ildefonso Morgado y Marchena, don Antonio Pajares Padre, D. Justo Rabaz Lopez, D. Francisco Cotrina Motino, D. Juan Jarones Clemente, D. Gregorio Moreiyo Salas, D. Félix Lucio Migo, D. Manuel Montoyo Arahuete Ruano, D. Juan Roco Acosado, D. Eulogio Segundo Marchena Palomo, D. Antonio Barroso Ramos, D. Antonio Leon Acedo, D. Luis Barroso Avila, D. Antonio Palomo Rosado, D. Antonio Gonzalez Barrio, D. Luis Sorio Sanchez, D. Juan Salgado Niso, D. Ignacio Hurtado Mendo, D. Santos Becerra Maya, D. Fernando Castellano Quiñones, D. Cipriano Ortiz de Vera, D. Pedro Escalante Salgado, D. Juan Vicho Elviro, D. Hilario Arroyo Barreras, D. Francisco Sanchez Rosado, D. Mateo Castellano Colmenero, D. Felipe Cáceres Barroso, don Benigno Vivas Pardo, D. Miguel Marchena Givello, D. Antonio Sal-

gado Flores, D. Eulogio Jarones Motino, D. Bernardo Gutierrez Flores, D. Fernando Acedo Amado, D. Domingo Sanchez Durán, D. Manuel Búrgos Moreno, D. Agustín Vinagre Liberal, D. Narciso Silvas Aparicio, D. Julian Amado Cano, D. Marcelino Cutierrez Holguin, D. Santos Delgado Chaparro, D. Silverio Cabrera y Gilete, D. Feliciano Acedo Ortiz, D. Hilario Barriga Chaparro, D. Pedro Molino Sorio, D. Narciso Centeno Regidor, D. Fernando Ortiz de Vera, D. Juan Antonio Hurtado Rosado.

Sección de Mata de Alcántara, bajas por traslado de residencia, don Marcelo Ceron Montero y D. Lorenzo Mendez Blanco, y por defunción, D. Valentin Salgado Notario.

Sección de Zarza la Mayor, por defunción, D. Blas Gutierrez Breña, D. Regino Polán Rodriguez, don Juan de Sande Gutierrez, D. Santiago Rosellon Palomino, D. Lázaro Polan Gricocha, D. Antonio Prieto Herrero, D. Felipe Guillen Sanchez, D. Santos Presumido Perez, don Fernando Caro Placeres, D. José Presumido, D. Miguel Colombo Prieto, D. Felipe Oliva Suarez, D. Manuel Almeida Búrgos, D. Santos Castellano Sancho, D. Manuel Lopez Morán, D. Félix Hernandez Durán, D. Francisco Vaz Andrade y D. Diego Borrero Búrgos.

Sección de Piedras-Albas, baja por traslado de residencia, D. Juan Palomo, y por fallecimiento, D. Esteban Fresneda Hernandez, D. Remigio Juanes Lumbreras, D. Ramon Lopez Gonzalez.

Sección de Ceclavin, baja por traslado de domicilio, D. Eustaquio Perez Barco, D. Guillermo Coron Galan, D. Ignacio de Sande Bustamante, D. Juste Sandoval Lopez, D. Nicolás Galan Arias y D. Victoriano Hernandez Arias, y por defunción D. Victorio de Sande del Rio, don Clemente Galan Amores, D. Francisco Bustamante Lucas, D. Luciano Corbacho Miron, D. Andrés del Corral Morán, D. Domingo Montes Julio, D. Felipe Sanchez Oliveros, D. Natalio Miron Serrano, D. Francisco Sanchez Cuello y D. Antonio Gallego Amores.

Sección de Villa del Rey, bajas por defunción, D. Camilo Lopez Aguilar, D. Cipriano Fanega Rino, D. Dionisio Fanegas Tejado, don Evaristo Gonzalez Cid, D. Eulogio Colmenero Cava, D. Fernando Fernandez Cáceres, D. Francisco Cid Santano, D. Gregorio Berenguer Hernandez, D. José Hernandez Berenguer, D. Juan Rivero Santano, D. Pablo Sanchez Clemente, D. Plácido Leal Descalzo, D. Silvestre Canales Sanguino, D. Sabas Malpartida y D. Telesforo Sanchez Berenguer.

Sección de Herrera de Alcántara, por defunción, D. Julian Pulido Fernandez.

Sección de Salorino, bajas por defunción, D. Juan Cruz Magro Calderon, D. Marcos Jacinto Morales, D. Francisco Magro Guisado, don Julian Galeano Morales, D. Andrés Gomez Dominguez, D. Julian Espárrago Carretero, D. Juan Espino Barroso, D. Pedro Rosado Morales, D. Juan de Matas Paniagua Panadero, D. José Arroyo Durán y D. Narciso Cabrera Remedios.

Sección de Membrío, bajas por traslado de residencia, D. Claudio Gordo Vinagre, D. Juan Cruz Mogená, D. Severiano Marroyo Hervás y D. Gregorio Rico Gutierrez, y por fallecimiento, D. Zacarias Gomez y Gomez, D. Genaro Gil, D. Diego Grados Alfonso, D. Antonio Macias

Morán, D. Julian Rodriguez Calzo y D. Tomás Saavedra y Suero.

Lo anteriormente inserto concuerda con sus originales. Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Valencia de Alcántara á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Norberto Avila Montero.—V.º B.º—El Alcalde accidental, German Lopez.

**JUZGADOS.**

CÁCERES.

*Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.*

Hago saber: Que el dia veintitres del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Consistorial de esta capital, la venta en pública subasta de los efectos de comercio siguientes:

	Pesetas Cts.
Cinco fanegas garbanzos de Garrovillas, á trece pesetas cincuenta céntimos...	67 50
Tres arrobas pimienta, á quince pesetas una ...	45
Una fanega de anis. .	20
Cien latas pescados diferentes, á treinta y cinco céntimos una ...	35
Ciento cincuenta latas conservas y hortalizas; á cuarenta y cinco céntimos una ...	67 50
Diez y seis botellas de champagne, á cuatro pesetas una ...	64
Sesenta id. de anis escarchado, á dos pesetas una ...	120
Catorce id. vino Malvasia, á dos pesetas cincuenta céntimos una ...	35
Diez botellas rom del negrito, á tres pesetas una ...	30
Veinte id. rosa y curasao, á una peseta cincuenta céntimos una ...	30
Quince id. manzanilla especial, á dos pesetas veinticinco céntimos ...	33 75
Diez y ocho id. manzanilla olorosa, á una peseta cincuenta céntimos ...	27
Doce id. Jerez rancio, á dos pesetas una. .	24
Seis id. Málaga dulce, á una peseta setenta y cinco céntimos	10 50
Doce id. amontillado	

añejo, á una peseta setenta y cinco céntimos . . .	21
Diez y nueve id. de manzanilla olorosa y fina á una peseta veinticinco céntimos . . .	23 75
Ocho botellas vino Pedro Jimenez, á una peseta setenta y cinco céntimos una.	14
Una caja madera conteniendo treinta y cuatro gruesas cajas cerillas, de las cuales veintiocho gruesas valen á tres pesetas setenta y cinco céntimos una y las seis restantes á seis pesetas, en total . . .	141
Una cuba de coñac y y otra de rom, sin destapar, habiéndose calculado su contenido por el peso de ambas, deducido el de las cubas, en doscientos cuarenta y un litros, tasado el de coñac á tres pesetas y el de rom á dos pesetas, y que por ser calculado no se puede totalizar su importe . . .	"

Lo que se hace público para que las personas que hayan de interesarse en la subasta, acudan á dicho sitio en referidos día y hora, teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación, que es el valor consignado al margen, que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las tasaciones totalizadas, y que con respecto al coñac y ron, despues de adjudicado será medido y el comprador abonará el importe, según el resultado de esa operación.

Dado en Cáceres á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—De orden de S. S., El Escribano, Julian Rodriguez.

#### ALCÁNTARA.

*Don Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Gonzalez, de oficio bracero, casado, con cinco hijos, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Bartolo y de Ana, natural de Castuera y vecino de

Quintana, sin instruccion, el cual es de estatura regular, color claro, pelo negro, ojos oscuros, y viste pantalon de paño basto á cuadros oscuros, chaqueta de paño basto negro, faja negra, blusa de percal azul á cuadros, zahones de paño oscuro, sombrero fino negro y botas blancas de becerro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el convento llamado de San Benito, para la práctica de cierta diligencia, á virtud de carta-orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, relativa á la causa seguida contra el mismo, por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, se proceda á la busca de expresado Antonio Fernandez, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dado en Alcántara á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Zaragoza.

### Alcaldías Constitucionales.

#### CONQUISTA.

Nota de los gastos ocasionados por semana en la reparación de las escuelas y casa de los Profesores de esta localidad, cuya obra se ha efectuado por administración, publicándose en cumplimiento del 2.º párrafo del artículo 166 de la ley municipal vigente.

#### EXPLICACION.

*Primera semana del 25 al 30 de Marzo de 1889.*

A Alonso Avila, maestro albañil, por 6 jornales á 2'50 pesetas uno, 15 pesetas.

A Pedro Avila, por 6 id. id. id., 15 id.

A Diego Sanchez Calderon, por 6 id. id. id., 15 id.

A Agustin Peribañez, por 4 idem de carro de reses vacunas á 3'50 id., 14 id.

A Antonio Chamorro, por 6 idem de peon simple á 87'50 céntimos uno, 5'25 id.

A Narciso Palacios, por 6 id. idem id., 5'25 id.

A Alonso Labrador Terron, por 6 id. id. id., 5'25 id.

A Diego Serrano, por 6 id. id. id., 5'25 id.

Total, 80 id.

*[Segunda semana del 1.º al 6 de Abril.*

A Alonso Avila, maestro albañil, por 6 jornales á 2'50 pesetas uno, 15 pesetas.

A Pedro Avila, id., por 6 id. id., 15 id.

A José Barrado, id., por 6 id. id., 15 id.

A Alonso Labrador, peon simple, por 6 id. á 87'50 céntimos uno, 5'25 idem.

A Diego Serrano, por 6 id. id. id., 5'25 id.

A Antonio Chamorro, por 6 id. id. id., 5'25 id.

A Ramona Cid Villar, por 1.500 ladrillos á 1'50 peseta el 100, 22'50 idem.

A Mateo Rol Mellado, por 106 arrobas de cal á 0'50 id. una, 53 id.

Total, 136'25 id.

*Tercera semana del 8 al 13 de Abril.*

A Alonso Avila, maestro albañil, por 6 jornales á 2'50 pesetas uno, 15 pesetas.

A Pedro Avila, id., por 6 id. id. id., 15 id.

A José Barrado, por 6 id. id. id., 15 id.

A Alonso Labrador, peon simple, por 6 id. á 87'50 céntimos uno, 5'25 idem.

A Diego Serrano, id., por 6 id. id., 5'25 id.

A Mateo Rol Mellado, por 100 arrobas de cal á 0'50 peseta una, 50 idem.

Total, 105'50 id.

*Cuarta semana del 15 al 20.*

A Alonso Avila Garcia, maestro albañil, por 5 jornales á 2'50 pesetas uno, 12'50 pesetas.

A Pedro Avila, por 5 id. id. id., 12'50 id.

A Diego Sanchez Calderon, por 5 id. id. id., 12'50 id.

A José Barrado, por 5 id. id. id., 12'50 id.

A Alonso Labrador Terron, peon simple, por 5 id. á 87'50 céntimos uno, 4'37 id.

A Diego Serrano, por 5 id. id. id., 4'37 id.

A Antonio Chamorro, por 5 idem id. id., 4'37 id.

Total, 63'11 id.

*Quinta semana del 22 al 27 de Abril.*

A Alonso Avila Garcia, maestro albañil, por 6 jornales á 2'50 pesetas uno, 15 pesetas.

A José Barrado, id., por 6 id. id. id., 15 id.

A Alonso Labrador Terron, peon simple, por 6 id. á 87'50 céntimos uno, 5'25 id.

A Diego Serrano, id., por 6 idem id. id., 5'25 id.

A Mateo Rol, por 2 arrobas de cal blanca á 2 pesetas una, 4 id.

A Pablo Grande, por dos tirantas de hierro colocadas en la escuela de niñas, 30'64 id.

A Mateo Rol, por 30 arrobas de cal á 0'50 peseta una, 15 id.

Total, 90'14 id.

Conquista 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Alonso Avila.

#### BERZOCANA.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Por terminación del contrato con el que interinamente la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, satisfechas de fondos municipales por la asistencia á 69 familias po-

bres designadas por este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados ó Doctores, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de treinta dias, contados desde esta fecha.

Berzocana 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Nicolás Diez Herrera.

#### ALCOLLARIN.

*Extravio de un semoviente.*

Se halla depositada en la piara de D. José Castajena, una cerda reseñada á continuación, la cual se juntó en el cordel que desemboca en la carretera de Trujillo á Plasencia, entre los pueblos de Aldea del Obispo y Huertas de Animas, en el dia de ayer.

Lo que se publica por medio del presente edicto, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

*Señas del semoviente.*

Una marranilla pelada, con orejas, en la derecha hendida y golpe por delante, golpe por detrás en la izquierda, hierro á fuego idéntico á la figura que se reseña S.

Alcollarin y Diciembre 2 de 1889.—El Alcalde, Benito Abril Cuadrado.

#### RIOLOBOS.

*Hallazgo de un semoviente.*

En este término municipal ha aparecido un jumento pelo castaño, de buena alzada y seis años de edad, inútil de la mano izquierda y entero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda verificar su recogido, previa justificación y pago de gastos.

Riolobos 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Gonzalez.